

A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Sevilla a 4 de abril de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA RESOLUCION DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL
AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA
A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE
GIBRALTAR EN EL CENTRO DE INTERES TURISTICO NACIONAL DE
SOTOGRANDE, SAN ROQUE, EN LA PROVINCIA DE CADIZ**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Agencia Andaluza del Agua, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar en el centro de interés turístico nacional de Sotogrande, San Roque, en la provincia de Cádiz y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora. Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y

abastecimiento. A mayor abundamiento esta consideración se ve reforzada en el caso que nos ocupa, por la existencia del Acuerdo Andaluz por el Agua y por la aplicación de la reciente Ley de Agua de Andalucía, que contempla un nuevo enfoque para la financiación de las nuevas infraestructuras de aducción y depuración, sustentado no sólo en la recuperación de costes con cargo a los usuarios, sino en un principio de solidaridad que pudiera conllevar la imposición de un canon general para sufragar el conjunto de las infraestructuras necesarias en la Comunidad Andaluza. En este sentido, el principio de recuperación de costes se concretará en la figura del canon de mejora de infraestructuras de depuración, que hasta ahora se aplicaba en el ámbito de la financiación de inversión locales y ahora con la llegada de la nueva ley se generaliza para la financiación de las infraestructuras hidráulicas.

En el caso que nos ocupa, y previo el estudio de la documentación que acompaña al proyecto normativo, es de interés mostrar nuestro más absoluto desacuerdo con su imposición, que muy alejado del espíritu de la nueva legislación al respecto, se viene a establecer sobre obras ya ejecutadas, de las que no consta su certificación y de las que se desconoce absolutamente sus pormenores, careciendo de cualquier auditoría externa: no existe informe de realización de obras, se ignora si las mismas han sido ya completamente pagadas o no, quien las ejecutó, las condiciones de su financiación, el tipo de interés concertado...

Una correcta forma de proceder indicaría la necesidad de que por la Agencia Andaluza del Agua, se realizase un estudio de las obras que van a cubrirse vía canon diferenciándolas de aquellas que fueron realizadas con anterioridad a la aprobación del mismo y que fueron asumidas por la empresa como una inversión imprescindible para su éxito empresarial, identificando con exactitud las obras que ya han sido amortizadas, puesto que no cabe repercutir ahora las realizadas en el año 2003 y siguientes, constituyendo obras anejas al servicio, igualmente con respecto a los préstamos y los intereses por estos generados que no habiendo sido sometidos a control alguno carecen de la justificación y oportunidad necesaria para repercutirlos al consumidor como parece que se pretende con la imposición de este canon.

SEGUNDA.- Entrando en el articulado y con respecto al **Artículo 3. Naturaleza**, se hace constar que el canon tendrá un periodo de tiempo limitado de 25 años, lo cual implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para atender la amortización de los empréstitos y de las operaciones financieras para hacer frente a la parte de inversión, a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma. En este sentido debería de establecerse una cantidad fija y no variable que dé lugar a la modificación o ampliación de presente canon. Sobre todo en lo referente a los gastos de formalización y gestión, debiéndose igualmente establecer estudios que faciliten los costes financieros menos gravosos para los usuarios que en definitiva son los que van a cubrir las inversiones con el pago del canon. Debería por tanto aportarse al estudio económico de viabilidad de los gastos que se van a sufragar vía canon ofreciendo distintas opciones de financiación y acuerdos bancarios, a fin de poder determinar que la inversión está correctamente justificada y se salvaguarda el espíritu de la Ley de Aguas de Andalucía.

TERCERA.- Por lo que respecta al **Artículo 4. Finalidad**. En su **apartado 2**, establece que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a través de Sotogrande S.A. aportará certificado anual del grado de ejecución del programa de actuaciones. Considerando en este sentido que igualmente se debería también aportar al proyecto un plan de actuaciones delimitadas por plazos de ejecución a fin de evitar retrasos y que recaiga la responsabilidad por la tardanza en la entrega o ejecución de las obras en las constructoras ejecutoras de las mismas y no suponga esto un perjuicio económico para los usuarios. El Contrato de ejecución de obras deberá por tanto incluir una cláusula de penalización por incumplimientos de los plazos a fin de evitar dilaciones injustificadas y que supongan un incremento de los empréstitos o la ampliación y modificación del canon en perjuicio de los usuarios.

CUARTA.- En el **apartado 3 del Artículo 4, Finalidad**, debería establecerse que los gastos por auditorías técnicas de entidad competente y externa deberán ser precios cerrados y aportados a la presente Orden en su Anexo como gastos sufragables vía canon.

QUINTA.- En cuanto al **apartado 1º del Artículo 5, Garantías**, reiterar lo expuesto en la anterior alegación, en cuanto a que resultaría conveniente que las gestiones de certificación de auditorías tendrá igualmente un gasto fijo y deberá especificarse si dicha entidad coincide o no con la Auditoría técnica mencionada anteriormente.

SEXTA.- Este Consejo se remite igualmente a los informes que sobre aprobación de Cánones de Mejora vienen siendo trasladados a la Agencia Andaluza del Agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a canon de mejora a solicitud de la mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar en el centro de interés turístico nacional de Sotogrande, San Roque, en la provincia de Cádiz, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.